República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2026-48686336-APN-VOCXVIII#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 15 de Mayo de 2026

Referencia: SENTENCIA (AMPARO); EX-2026-37589838- -APN-SGASAD#TFN; VITERRA ARGENTINA S.A.

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

En Buenos Aires, reunidos los Vocales integrantes de la Sala "F", Dres. Juan Manuel Soria (Vocal Subrogante de la Vocalía de la 18ª. Nominación), Pablo A. Garbarino y Christian M. González Palazzo, para resolver en los autos caratulados **"VITERRA ARGENTINA S.A. c/ Dirección General de Aduanas s/ recurso de amparo"**, expediente **EX-2026-37589838- -APN-SGASAD#TFN**

El Dr. Juan Manuel Soria dijo:

I.- Que en IF-2026-37589798-APN-DTD#JGM, el 14-4-26, se presenta la firma referida en el epígrafe e interpone recurso de amparo por la demora *excesiva* en la tramitación del expediente SIGEA 14930-95-2012. Relata que el 3-7-12 inició el procedimiento de repetición del importe abonado en demasía en concepto de derechos de exportación respecto al P.E. 07003EC01006450E. Alega que presentó escritos con fecha 31-5-17, 7-9-17, 27-9-23, 2-2-24 y 15-5-25 mediante los cuales cita jurisprudencia a su favor. No obstante, las actuaciones administrativas continuaron totalmente paralizadas; por lo que el 4-3-26 solicitó pronto despacho. Entiende que la demora es *excesiva* y que le ocasiona un perjuicio económico. Hace hincapié en que el 31 de agosto de 2017 el servicio aduanero notificó su último proveído, y desde entonces han transcurrido más de ocho años sin que se haya producido movimiento sustancial alguno en las actuaciones, configurándose así una demora injustificada que excede cualquier plazo razonable. Ofrece prueba. Finalmente, solicita se haga lugar al amparo y se ordene al fisco dictar resolución en un plazo perentorio, con costas.

II.- Que, en IF-2026-44768444-APN-DTD#JGM el fisco contesta el traslado que le fuera conferido. En primer término, aduce que no se presentó pronto despacho; por lo que es improcedente. Sostiene que el amparo ha devenido abstracto porque el 29-4-26 se dictó la Resolución RESOL-2026-97-E-ARCA-ADBABL#SDGOAI, mediante la cual hace lugar a la repetición impetrada, la que se notificó vía SICNEA a la firma. En subsidio, solicita se impongan costas por su orden. Adjunta las actuaciones administrativas. Finalmente, solicita se rechace el amparo, con costas.

III.- Que, se tiene por producido el informe y por adjuntadas las actuaciones administrativas. Con posterioridad, se elevan los autos a la Sala "F".

IV.- Que, las actuaciones administrativas SIGEA 14930-95-2012/2 se inician el 16-7-17 mediante el cual la actora solicita

se resuelva. En lo que aquí interesa, a fs. 143 luce la notificación del cargo 192/08. El 29-8-17 se deja sin efecto la suspensión del procedimiento, de lo que se notifica la actora el 31-8-17. A fs. 164 el 5-9-17 se informa que el importe abonado en demasía asciende a u$s 14.666,40 que multiplicado por el tipo de cambio aplicado de $4,292 totaliza el importe a devolver de $62.948,19. A fs. 165/166 luce el Informe 189/17 de fecha 3-10-17.

Que, de las actuaciones administrativas 14930-95-2012/3 surge que el 7-9-17 la actora hace saber jurisprudencia y solicita se resuelva. El 2-2-24 solicita se resuelva. A fs. 173 el 12-12-25 luce el Dictamen y el 29-4-26 se dicta la Resolución 2026-97, mediante la cual se resuelve hacer lugar a la repetición impetrada, la que se notifica a la actora el 29-4-26.

Que, en este estado se presentan las actuaciones administrativas en forma digitalizada el 5-5-26.

V.- Que, corresponde resolver si se configura la demora *excesiva* establecida en el art. 1160 del C.A**.**

Que, el referido art. establece que "*La persona individual o colectiva perjudicada en el normal ejercicio de un derecho o actividad por demora excesiva de los empleados administrativos en realizar un trámite o diligencia a cargo del servicio aduanero podrá ocurrir ante el Tribunal Fiscal mediante recurso de amparo de sus derechos. El recurrente deberá, previamente, haber interpuesto pedido de pronto despacho ante la autoridad administrativa y haber transcurrido un plazo de quince (15) días sin que se hubiere resuelto su trámite*".

Que, este último requisito se encuentra acreditado con la prueba de la actora de RE-2026-37589525-APN-SGASAD#TFN -pronto despacho de fecha 4-3-26-, así como el transcurso del plazo de quince (15) días sin que la DGA se expida. Notése: este escrito no se adjuntó a las actuaciones administrativas.

Que, el 3-7-12 se inicia el procedimiento de repetición.

Que, el 5-9-17 y 3-10-17 la aduana produce informes.

Que, el 7-9-17 la actora solicita se resuelva, pedido que es reiterado el 2-2-24.

Que, el 12-12-25 luce el dictamen.

Que, el 4-3-26, como ya se dijo, la actora interpone pronto despacho y el 14-4-26 inicia la presente acción de amparo por mora.

Que, el 29-4-26 se dicta Resolución 2026-97, mediante la cual se resuelve hacer lugar a la repetición impetrada, la que se notifica a la actora el 29-4-26.

Que, en consecuencia, cabe concluir que, en el caso de autos, la presente acción de amparo ha devenido abstracta.

VI.- Que, en cuanto a las costas, corresponde imponerlas a la demandada, pese a lo que se resuelve. Toda vez que, si bien se dictó la Resolución 2026-97 con fecha 29.04.26 y el servicio aduanero, en igual fecha, notificó a la ampartista vía SICNEA, ambos actos fueron realizados con posterioridad al inicio del presente -14.04.26- y a la notificación a la DGA -23.04.26-.

Que, por ello, **VOTO POR**:

Declarar abstracto el recurso de amparo promovido por VITERRA ARGENTINA SA (antes Oleaginosa Moreno Hermanos SA) respecto a las actuaciones administrativas SIGEA 14930-95-2012, con costas a la Aduana.

El Dr. Pablo A. Garbarino dijo:

Que adhiero en lo sustancial al voto del Dr. Soria.

El Dr. Christian M. González Palazzo dijo:

Que adhiero en lo sustancial al voto del Dr. Soria.

Por ello, en virtud del acuerdo que antecede, **SE RESUELVE:**

Declarar abstracto el recurso de amparo promovido por VITERRA ARGENTINA SA (antes Oleaginosa Moreno Hermanos SA) respecto a las actuaciones administrativas SIGEA 14930-95-2012, con costas a la Aduana.

Regístrese, notifíquese y una vez firme la sentencia, remítase a la guarda temporal.

Suscriben la presente los Dres. Juan Manuel Soria (Vocal Subrogante de la Vocalía de la 18a. Nominación), Pablo A. Garbarino y Christian M. González Palazzo.

Digitally signed by Pablo Adrian Garbarino
Date: 2026.05.14 11:57:03 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Pablo Adrian Garbarino
Vocal
Vocalía XVI Sala F Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Christian Marcelo Gonzalez Palazzo
Date: 2026.05.14 21:24:42 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Christian Marcelo Gonzalez Palazzo
Vocal
Vocalía XVII Sala F Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Juan Manuel Soria
Date: 2026.05.15 09:59:40 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Juan Manuel Soria
Vocal Subrogante
Vocalía XVIII Sala F Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.05.15 10:00:46 -03:00